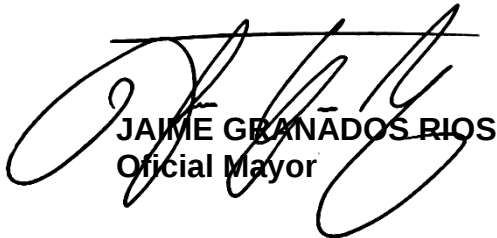




INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). doy cuenta a la señorita Juez de la demanda regulación de visitas, con radicado 2021-00208-00. Sírvasse proveer.


JAI ME GRANADOS RIOS
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 564

Puerto Asís, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	86568-31-84-001-2021-00208-00
Proceso:	Regulación de visitas
Demandante:	Alexander Cardona Rojas
Demandada:	Anyi Alejandra Posada Castro

CONSIDERACIONES

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda que denominó la parte actora como regulación de visitas, adelantada por el señor Alexander Cardona Rojas, sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane las siguientes falencias:

1. En el acápite de notificaciones se referencia tanto un barrio como un número de celular, de esto es indispensable, que se acredite como obtuvo este número telefónico de celular de la parte demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

En ese mismo sentido, el despacho no le queda claro la petición de notificación por emplazamiento solicitada por el apoderado, si en este mismo acápite se encuentra descrito un número telefónico, al igual que el barrio donde está ubicada la demandada, en ese sentido es importante se aclare tal solicitud, dado que, el emplazamiento solo se da en situaciones donde se desconoce totalmente la ubicación de la parte pasiva y en este caso se evidencia que se cuenta con medio de comunicación para ser notificada, al igual que la ubicación en el Municipio de Puerto Asís (P)

Se reconocerá personería al abogado, atendiendo a que no reposa ninguna limitante que le impida ejercer su profesión, como dan fe las certificaciones de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y de antecedentes disciplinarios que anteceden.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO,

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda de regulación de visitas de la niña I.S.C.P. ¹, instaurada mediante apoderado judicial por el señor ALEXANDER CARDONA ROJAS, contra ANYI ALEJANDRA POSADA CASTRO.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO. - Reconocer personería al doctor Ehuver González Rosero, abogado con C.C. 18.188.050 de Puerto Asís y Tarjeta Profesional No. 138.307 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor Alexander Cardona Rojas, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

CUARTO.- Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado en la carpeta One Drive del correo institucional jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**(F. E.)
ANA JULIA GÓMEZ ROMERO
JUEZA**

¹ Siglas empleadas para proteger la identidad de la menor